

NOTA INFORMATIVA 11

Prórroga de autorización de residencia temporal y trabajo en el marco de las prestaciones transnacionales de servicios

Documentación a aportar: Deberá presentar la documentación completa (original y una copia) en el orden que se indica a continuación:

1. Solicitud (modelo oficial gratuito **Ex-01**) debidamente cumplimentada por el empresario. En el supuesto previsto en el apartado a) del artículo 63 del Reglamento de la Ley de Extranjería, el sujeto legitimado que debe firmar la solicitud es el empresario beneficiario de la prestación de servicios realizados por el trabajador extranjero.
2. Fotocopia del pasaporte íntegro, cédula de inscripción o documento de viaje, en vigor.
3. Fotocopia de autorización de residencia y trabajo anterior.
4. Documentación que acredite la necesidad de prorrogar la autorización de residencia y trabajo en los términos indicados en el artículo 64.3 del ya citado Reglamento.

Lugar de presentación de las solicitudes: En el Registro de la Oficina de Extranjeros o en cualquier otro registro oficial.

Los impresos oficiales de solicitud, que son gratuitos, están disponibles, además de en ésta Oficina, en las páginas de información de Internet (www.mir.es, www.mtas.es, www.igsap.map.es), pudiendo ser reproducidas por cualquier medio (fotocopias, impresoras, etc.).

Normativa: Se transcribe a continuación el texto de los artículos 63 y 64 del Reglamento de la Ley de Extranjería que regulan lo referente a residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.

Artículo 63. Definición. Se halla en situación de residencia temporal y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios el trabajador extranjero que dependa, mediante expresa relación laboral, de una empresa establecida en un Estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el desplazamiento temporal se produzca por cuenta y bajo la dirección de esta empresa extranjera, en ejecución de un contrato celebrado entre ésta y el destinatario de la prestación de servicios que esté establecido o que ejerza su actividad en España, en el supuesto establecido en la disposición adicional cuarta de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, sobre desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional.
- b) Cuando se trate del desplazamiento temporal de trabajadores desde centros de trabajo de empresas establecidas fuera de España a centros de trabajo en España de esta misma empresa o de otra empresa del grupo de que forme parte.
- c) Cuando se trate del desplazamiento temporal de trabajadores altamente cualificados para la supervisión o asesoramiento de obras o servicios que empresas radicadas en España vayan a realizar en el exterior.

Artículo 64. Requisitos.

1. Para la concesión de esta autorización de residencia y trabajo se valorará el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) Que la residencia del trabajador extranjero en el país donde radica la empresa que le desplaza es estable y regular.
 - b) Que la actividad profesional del trabajador extranjero en el país en el que radica la empresa que le desplaza tiene carácter habitual, y que se ha dedicado a dicha actividad como mínimo durante un año y ha estado al servicio de tal empresa, al menos, nueve meses.
 - c) Que la empresa que le desplaza garantiza a sus trabajadores desplazados temporalmente a España los requisitos y condiciones de trabajo aplicables, de acuerdo con lo establecido en la Ley 45/1999, de 29 de noviembre.
2. Quedan expresamente excluidos de este tipo de autorización de residencia y trabajo los desplazamientos realizados con motivo del desarrollo de actividades formativas en los supuestos previstos en los párrafos a) y c) del artículo anterior y del personal navegante respecto de las empresas de la marina mercante.
3. Esta autorización de residencia y trabajo se limitará a una actividad y ámbito territorial concretos. Su duración coincidirá con el tiempo del desplazamiento del trabajador con el límite de un año, prorrogable por el mismo período si se acreditan idénticas condiciones.